

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| ASUNTO: | CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS DECRETOS No. 112 Y No. 144 (PARCIAL) DEL 2020 PROFERIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS |
| RADICACIÓN: | 50001-23-33-000-2020-00102-00 y 50001-23-33-000-2020-00388-00 (PARCIAL) |

I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El gobernador del Departamento del Vaupés, allegó los Decretos 112 del 24 de marzo y 144 del 27 de abril del 2020, proferidos por esa entidad, mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta en el departamento del Vaupés y dispone de la contratación de bienes y servicios.

III. CONSIDERACIONES

1. Acumulación.

En primer lugar, es de indicar que el Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, “*por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. En virtud de lo anterior, se

expidió el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*.

Se advierte que el gobernador del Departamento del Vaupés, allegó los Decretos No. 112 del 24 de marzo del 2020, *“por la cual se declara la Urgencia Manifiesta y se adoptan las acciones para mitigar los efectos ocasionados por la situación de emergencia y minimizar el impacto sanitario con ocasión al Coronavirus (Covid-19)”* y el No. 144 del 27 de abril del 2020 *“por el cual se da aplicación al Decreto No. 593 del 24 de abril del 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus (Covid-19 y se adoptan otras disposiciones”*, el segundo refiriéndose a diversos temas, por lo que, solo nos referiremos a la declaratoria de urgencia manifiesta y la disposición de contratación de bienes y servicios.

Conforme lo anterior, es de precisar que el inciso segundo del artículo 2 del Decreto No. 144 del 27 de abril del 2020, indicó:

“Así, y en razón a la continuidad de la situación de emergencia, se PRORROGA la vigencia del Decreto Departamental No. 112 del 24 de marzo de 2020, que fue expedido conforme a la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, así como de las que se hayan expedido conforme al Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica decretado por parte del Presidente de la República mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, y subsiguientes normas derivadas, todo lo anterior hasta que la situación de emergencia sanitaria declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 sea levantada, o hasta el 30 de mayo de 2020.”

En ese sentido, se puede señalar que los decretos en estudio cuentan con el mismo objeto, el cual es declarar la urgencia manifiesta en el departamento del Vaupés y dispone de la contratación de bienes y servicios respecto de la emergencia económica decretada por el Gobierno Nacional, puesto que a pesar que el segundo no lo establece de esa manera, sí prorroga las directrices tomadas en el primer decreto.

De igual manera, es de advertir que se presenta identidad de sujeto, toda vez que es el mismo departamento del Vaupés, quien solicita la revisión de sus propios actos; el Decreto 112 del 24 de marzo del 2020 y el que lo prorroga – *Decreto No. 144 del 27 de abril del 2020 (parcial)* -.

Finalmente, existe una identidad de pretensiones teniendo en cuenta que solicita que se realice el control inmediato de legalidad de los decretos que declaran la urgencia manifiesta en el departamento del Vaupés y dispone de la contratación de

bienes y servicios, prorrogando el segundo acto las medidas tomadas en el primero.

Conforme lo anterior, resulta procedente la acumulación del proceso 50001-23-33-000-2020-00388-00 al proceso 50001-23-33-000-2020-00102-00, únicamente en lo que tiene que ver con declaratoria de la urgencia manifiesta en el departamento del Vaupés y la disposición de la contratación de bienes y servicios; toda vez que este último es el más antiguo de los dos – *en virtud de impartir coherencia jurídica puesto que prorroga el otro y conforme al radicado de los mismo* -, de manera que se tramitarán conjuntamente y se decidirán en la misma providencia.

Es de aclarar que, lo expuesto estará sujeto a que en la sentencia se definan si las facultades ejercidas por el ente territorial fueron dentro del marco de una atribución ordinaria o extraordinaria derivada de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social.

Teniendo en cuenta que no existen modificaciones al primer decreto, sino que la acumulación se fundamenta es en la prórroga del mismo y, que no se ve necesidad de iniciar un procedimiento nuevo; en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, no se le dará trámite conforme a lo señalado en el artículo 185 del CPACA, y en su lugar, se notificará el presente auto de forma personal al gobernador del Departamento del Vaupés y al representante del Ministerio Público, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.; lapso en que se encontrarán suspendidos los términos.

De esta manera, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META:**

RESUELVE

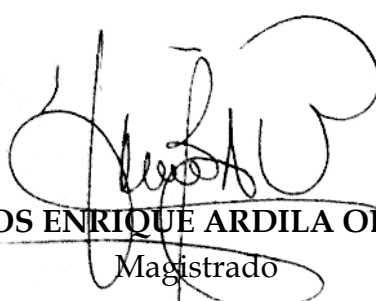
PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso 50001-23-33-000-2020-00388-00 (parcial) al proceso 50001-23-33-000-2020-00102-00, únicamente en lo que tiene que ver con la declaratoria de la urgencia manifiesta en el departamento del Vaupés y la disposición de la contratación de bienes y servicios; los cuales se tramitarán de manera conjunta y se decidirán en la misma sentencia, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto de forma personal al Gobernador del Departamento del Vaupés y al representante del Ministerio Público, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.; lapso en el que estarán suspendidos los términos.

Se pone de presente para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusivo el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del CPACA.; reiterándose que, mientras esto ocurra, los términos estarán suspendidos conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado